

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 3

Fecha del Traslado: 01/08/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301920190103100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Financiera John F. Kennedy	Lucía Patricia Acevedo Mora y Otro.	Traslado Art. 110 C.G.P. Recurso Reposición	01/08/2022	02/08/2022	04/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA

HOY 01/08/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARGY LISETTE GARACÍA OSORIO
SECRETARIO (A)

2019 - 1031 Memorial Recurso

Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com>

Lun 09/08/2021 10:27

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

2019 - 1031 Memorial Recurso (1).pdf;

Buen día,
Cordial saludo,

Remito memorial correspondiente al proceso de la referencia.

Cordialmente,

--

Jorge Hernán Bedoya Villa
Abogado Titulado U de M
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social U.P.B.
Cel. 311 355 44 42

SEÑOR
JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

Asunto : **Recurso de Reposición**
Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Cooperativa Financiera JFK**
Demandado : **Lucia Patricia Acevedo**
Radicado : **2019 – 1031**
Folios :

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.123.889 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 175.799 del C. S. de la J.; en atención al auto calendarado el pasado 03 de agosto de 2021; mediante el cual el Juzgado ordena “*Decretar el desistimiento tácito de la medida de embargo del 25% del salario, compensaciones y demás prestaciones devengadas por Lucia Patricia Acevedo Mora, en su condición de empleada de Almacenes Éxito S.A.*”, dentro del término de ejecutoria, me permito presentar **Recurso de Reposición**, con base en los siguientes argumentos;

Emitido el auto que decretó el embargo del salario de los demandados, el día 02 de diciembre de 2019; el Despacho ordenó en el mismo auto requerir para que dentro de los 30 días se aportara constancia del diligenciamiento. Frente a lo anterior, el día 05 de diciembre de 2019, se allegó memorial con la constancia de radicación del oficio que comunicaba la orden de embargo para el demandado Duver Izquierdo; en razón a que su diligenciamiento se realizó el día 03 de diciembre de 2019 en las mismas instalaciones del edificio José Félix de Restrepo, donde están ubicados los Juzgados.

Ahora bien, frente al oficio dirigido para Almacenes Éxito, comunicando la orden de embargo sobre el salario de la señora Lucia Patricia Acevedo; también se realizó el envío dentro del término indicado por el Juzgado, sin embargo, por razones externas y ajenas al suscrito y a la parte actora, la constancia fue extraviada.

Para probar la anterior afirmación, se cuenta con dos hechos que ratifican el perfeccionamiento de la medida y que, por lo mismo, no puede el Juzgado sancionar a la entidad demandante con el decreto del Desistimiento.

En primer lugar, el pasado 15 de septiembre de 2020, se allegó solicitud de reporte de títulos, correo electrónico contestado por el Juzgado el 18 de septiembre de 2020, donde adjuntan el reporte de títulos con dineros efectivamente a órdenes del Despacho. Situación que evidencia, de manera inequívoca que la medida de embargo sobre el salario de la demandada Lucia Patricia Acevedo fue debidamente perfeccionada; desvirtuando así el argumento del Juzgado en el auto recurrido, mediante el cual afirma que: “*A la fecha, la parte demandante no ha realizado ninguna actuación tendiente al perfeccionamiento de la medida*” para decretar el desistimiento de la medida. Adjunto constancia de correos y reporte enviado en esa fecha.

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
Abogado Titulado – Universidad de Medellín

De otro lado y, en segundo lugar, la demandada Lucia Patricia Acevedo, mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2021 solicitó al suscrito, información sobre la obligación, en razón al embargo. Adjunto correo.

Por último, se hizo solicitud al correo electrónico del Cajero Pagador Almacenes Éxito, a fin de que informara la recepción del oficio de embargo, desde cuándo está realizando los descuentos y si aún están vigentes, pues como se indicó anteriormente, la constancia fue extraviada, y la empresa a pesar de hacer las deducciones tampoco envió respuesta al Juzgado. Adjunto constancia de correo enviado.

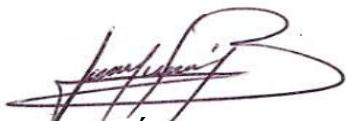
Así las cosas, NO pueden afirmarse como lo hace el Despacho que no se ha realizado ninguna actuación para el perfeccionamiento de la medida, pues desde que fue impartido el requerimiento, el suscrito y la parte actora ha realizado la carga procesal correspondiente para dicho fin; sin embargo, el hecho de que no exista la constancia del envío para Almacenes Éxito, por motivo ajeno a nuestra voluntad, no es razón para decretar el Desistimiento después más de 18 meses del requerimiento y a casi un año de que el Juzgado hubiera dado respuesta al informe de títulos, situación que se había entendido e interiorizado como ratificación por parte del Juzgado del cumplimiento al requerimiento, pues el mismo reporte de dineros enviado por el Despacho demuestra la realización de la carga procesal para el perfeccionamiento de la medida. Además, el Juzgado tiene los medios para corroborar quién realiza la consignación y por cuenta de qué proceso, ya que la otra entidad oficiada indicó que el señor Duver Izquierdo, no laboraba para la Rama Judicial.

Por lo anterior señor Juez, solicito respetuosamente se proceda a **REVOCAR**, en su integridad la parte resolutive del auto del 03 de agosto de 2021, mediante el cual se Decreta el Desistimiento Tácito sobre la medida de embargo del salario de la demandada Lucia Patricia Acevedo.

Téngase para los fines procesales pertinentes y continúese con el trámite del proceso, en cuanto a la medida cautelar.

Solicito señor Juez, oficiar al cajero pagador de Almacenes Éxito, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta la orden de embargo, además para que certifique los descuentos que ha realizado producto de la orden de embargo.

Cordialmente,



JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
C.C. No 1.017.123.889 de Medellín
T. P. No 175.799 del C. S. de la J.



Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com>

Reporte de títulos Radicado 2019-1031

2 mensajes

Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com>
Para: Juzgado 19 CM Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de septiembre de 2020, 15:07

Buen Día,

Solicito de su colaboración a fin de informar si existen dineros depositados producto del embargo, y que correspondan al proceso de la referencia 2019 - 1031

Cordialmente;

--

Jorge Hernán Bedoya Villa
Abogado Titulado U de M
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social U.P.B.
Cel. 311 355 44 42

Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: jorgebedoyavilla <jorgebedoyavilla@gmail.com>18 de septiembre de 2020,
11:57

Buenos días, atento saludo.

Mediante el presente, atendiendo su solicitud, se remite reporte de títulos judiciales.

Sin otro particular,

Daniel Torres García
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 52 N° 42 73 oficina 1513

Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono (034) 232 18 61

De: Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com>**Enviado:** martes, 15 de septiembre de 2020 15:07**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Reporte de títulos Radicado 2019-1031

[El texto citado está oculto]



PDJ%5FRPT%5FTitulos%5FDependencia.pdf

171K



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230003513889	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 320.132,00
413230003528571	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 318.779,00
413230003540536	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 292.848,00
413230003556145	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 324.516,00
413230003569982	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 379.237,00
413230003584477	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 356.106,00
Total Valor						\$ 1.991.618,00



Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com>

Deuda JFK

2 mensajes

Lucia Patricia Acevedo Mora <patriciamora2015@hotmail.com>
Para: Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com>

17 de febrero de 2021, 20:23

Cordial saludo

Soy Patricia Acevedo Mora identificada con cédula 43726308, el motivo de mi correo es para solicitarle el favor de que me envíe el total de la deuda que tengo embargada con la JFK

Quedo atenta, muchas gracias

Patricia Acevedo

Obtener [Outlook para Android](#)

Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com>
Para: patriciamora2015@hotmail.com

4 de agosto de 2021, 10:29

Buen día Señora Patricia,

A la fecha estamos en trámite de notificaciones en el Juzgado, para lograr auto de ejecución.

Es necesario determinar qué valores tiene en el Banco Agrario producto del embargo sobre su salario, por lo anterior, puede hacer dicha solicitud y enviarnos la relación de títulos.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]

--

Jorge Hernán Bedoya Villa
Abogado Titulado U de M
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social U.P.B.
Cel. 311 355 44 42



Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com>

Embargo Lucia Patricia Acevedo CC 43726308 - Juzgado 19 CM 2019 - 1031

1 mensaje

Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com>
Para: srlabores@grupo-exito.com, njudiciales@grupo-exito.com

4 de agosto de 2021, 10:22

Buen día
Asuntos Laborales
Grupo Éxito

Cordial Saludo,

En calidad de endosatario al cobro de la Cooperativa Financiera JFK, me permito informar que a la fecha se adelanta proceso ejecutivo en contra de la señora Lucia Patricia Acevedo CC 43726308, quien actualmente se encuentra vinculada a su entidad.

Dicho proceso se adelanta ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, bajo radicado 2019 - 1031; y en el cual se ordenó el embargo del 25% del salario de la demandada.

La anterior situación fue comunicada a ustedes mediante oficio, sin embargo, por razones ajenas a nosotros, y mucho más a ustedes, la constancia de entrega fue extraviada, sin haberla podido aportar al Despacho.

Por lo anterior, solicitamos de su valiosa colaboración a fin de enviar, soporte del oficio que reposa en su sistema e informar desde cuándo se está haciendo efectivo el embargo y si a la fecha continúa vigente, ya que en el Juzgado no obra respuesta de su parte.

En caso de ser necesario, también pueden allegar la respuesta al correo del Juzgado 19 CM Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto demanda, mandamiento y decreto de medida, a fin de evidenciar el interés para la solicitud.

Muchas gracias,

Atento,

--

Jorge Hernán Bedoya Villa
Abogado Titulado U de M
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social U.P.B.
Cel. 311 355 44 42

 **LUCIA ACEVEDO.pdf**
6497K